



Sabanalarga –Atlántico, 01 de marzo de 2023.

EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2016-00597-00

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S. A

CAUSANTES. Wendy Jhojana Padilla Mendoza.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, ejecutivo en donde se encuentran como demandado el señor **Wendy Jhojaba Padilla Mendoza** través de apoderado judicial, en el cual se allega solicitud de cesión de Derechos litigiosos sobre la obligación contraída por el demandado en referencia a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario **Julio Díaz**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-

Sabanalarga-Atlántico, 01 de marzo de 2023

el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente en referencia se allega escrito manifestando que la parte ejecutante **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS**, quien en adelante se llamara Patrimonio Autónomo se allega solicitud de Cesión de Derechos Litigiosos para que se tenga dentro de esta proceso como CESIONARIA según documento adjunto

Revisada el expediente con detenimiento encontramos que en el la actualidad es propietario o beneficiario del crédito que se persiguen en este proceso es en Banco de Bogotá S. A, con Nit860.002.964-4, persona jurídica muy diferente a la hoy Cesionaria Patrimonio Autónomo , es decir, que dentro de este asunto NO ha existido cesión de derechos litigiosos para que se tenga a la señalada sociedad como cesionaria del crédito y muchos menos ceder este crédito a la sociedad QNT S A S como lo solicitan , por lo tanto, el despacho se abstiene de darle el desarrollo normal a la solicitud de cesión derecho formulada

Por lo anterior expuesto, este despacho considera pertinente en concederle un término judicial de Cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia, para que las partes interesadas subsane la señalada falencia , so peno de tenerla como NO presentada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese Mantener el la Secretaria del Despacho la solicitud de cesión de derechos litigiosos allegados al expediente por **Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS**, quien en adelante se llamara Patrimonio Autónomo , para que aclaren la anterior solicitud , por las anteriores consideración y razones

Segundo. – DE igual, forma este despacho considera pertinente en concederle un término judicial de Cinco (05) días a partir de la notificación de esta providencia , para que las partes interesadas subsane la señalada falencia , so peno de tenerla como NO presentada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 022 DE
FECHA 02 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e7864dda3b30574cfd89dda8be8e48857de01e12e7b7acc8abc1785b414e2**

Documento generado en 01/03/2023 01:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>